

**CUARTO AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL  
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "THERMCK 17"**



Administradora Thermion, S.A. de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**



CIBanco, S.A., Institución de Banca  
Múltiple,

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número CIB/2744 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 1 de junio de 2017, celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Administradora Thermion, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**THERMCK 17**" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la "Segunda Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de hasta 15,870,000 (quince millones ochocientos setenta mil) Certificados Serie I por un monto total de hasta \$396,750,000.00 (trescientos noventa y seis millones setecientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), (la "Segunda Emisión Adicional") con la finalidad de destinar los fondos obtenidos para adquisición de proyectos Montecristo e inversión en desarrollo de proyecto de generación de energía.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional:

<b>FECHA DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL:</b>	16 DE MAYO DE 2019
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Segunda
<b>Fecha de Inicio de la Segunda Llamada de Capital:</b>	22 de abril de 2019
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	9 de mayo de 2019
<b>Fecha de Registro:</b>	10 de mayo de 2019
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	14 de mayo de 2019
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados Serie I Adicionales:</b>	16 de mayo de 2019
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie I en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:</b>	0.5581395741427
<b>Precio de Suscripción de los Certificados Serie I correspondientes a la Segunda Llamada de Capital:</b>	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie I (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	Hasta \$3,306,250,000.00 (tres mil trescientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados Serie I Adicionales correspondientes a la Segunda Llamada de Capital:</b>	Hasta 15,870,000 (quince millones ochocientos setenta mil) Certificados Bursátiles.
<b>Monto de la Segunda Emisión Adicional a ser suscrito en la Segunda Llamada de Capital:</b>	Hasta \$396,750,000.00 (trescientos noventa y seis millones setecientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Total de Certificados Serie I en Circulación efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital):</b>	Hasta 44,303,748 (cuarenta y cuatro millones trescientos tres mil setecientos cuarenta y ocho) Certificados.

<b>Monto total suscrito de los Certificados Serie I (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital):</b>	Hasta \$2,149,062,400.00 (dos mil ciento cuarenta y nueve millones sesenta y dos mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional:</b>	Repago de línea de crédito con Banorte, inicio de construcción de proyecto Sol de Sonora, continuación de desarrollo de Proyectos Delaro, Molinos y Montecristo y Gastos de Operación y Mantenimiento del CKD.

### **RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL**

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Segunda Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 inciso (o) del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Segunda Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Segunda Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Segunda Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Segunda Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Segunda Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Segunda Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Segunda Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso.